

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 32 y 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta
2.-Tema principal de la Iniciativa	Ingresos y Hacienda
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Juan Carlos Velasco Pérez y Éric López Barriga
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de abril de 2007
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2007
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS.

Incluir en gastos no deducibles de impuesto sobre la renta, al consumo en restaurantes, gastos de alimentación y comedores, así como los gastos por alimentos proporcionados por el patrón a los trabajadores cuando no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa; Explicitar que no se considera ingresos en bienes los servicios de comedor proporcionado por los patrones en locales propios del centro de trabajo o bien a través de una red administrada por terceros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia que se pretende reformar.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, sustituir la expresión “Decreto por el que se reforma...” por la de “Proyecto de Decreto por el que se reforma...”, toda vez que aun se encuentra en proceso de aprobación por el Pleno.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. a XIX. ...

XX. *El 87.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las*

Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el último párrafo de la fracción VI del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de servicios de comedor y comida a los trabajadores.

Artículo Primero: Se reforma el artículo 32, fracción **XX** de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 32. Gastos no deducibles.

Para los efectos de este título, no serán deducibles:

XX. Consumo en restaurantes y gastos de alimentación y comedores.

cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XXI a XXVII. ...

...

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones

...

Tampoco serán deducibles los gastos en comedores y **alimentos proporcionados por el patrón a sus trabajadores en locales propios del centro de trabajo, o los proporcionados a través de establecimientos de consumo de alimentos contratados directamente o que formen parte de una red administrada por terceros, mediante el uso de contraseñas cuando por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa o, en su caso, no se otorguen de manera general.**

Dejarán de ser deducibles, cuando excedan en un monto equivalente a un salario mínimo general diario por trabajador, de acuerdo con el área geográfica del contribuyente, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto, por cada día en que se otorgue el servicio.

...

Artículo Segundo: Se modifica el último párrafo de la fracción VII del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ingresos que se gravan

Artículo 110. Se **considerarán** ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones

<p>que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación <i>de los trabajadores</i> en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.</p>	<p>que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:</p> <p>VII. ...</p> <p>Conceptos que no se consideran ingresos</p> <p>No se consideran ingresos en bienes los servicios de comedor o de comida proporcionada por los patrones a sus trabajadores en locales propios del centro de trabajo, o a través de establecimientos de consumo de alimentos contratados directamente o que formen parte de una red administrada por terceros mediante el uso de contraseñas, ni el uso de bienes proporcionados a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos, siempre que en este último caso los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>